

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte uno (2021)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-00409-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE SANCHEZ ORTIZ
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO BARRIOS CHAPARRO

En atención al avalúo presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, respecto del predio con M.I No. 120-232116 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del AVALUO respecto del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-232116, el cual se establece un valor de \$247.500.00 de los lotes, presentado por la parte demandante, por el término de diez (10) días, para efectos de que los interesados presenten sus observaciones de conformidad con el artículo 444¹ *ejusdem*.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.____,</p> <p>hoy, ____ de diciembre de 2021.</p> <p style="text-align: center;">MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria</p>
--

JA

¹ 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.